

## DCAL-DVM-INF-008-2022

### DIRECCIÓN DE CALIDAD DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN DE MERCADOS

#### Informe de la verificación del etiquetado de productos sucedáneos de productos lácteos.



**Elaborado por:** Jennifer Badilla Canessa, Analista de Mercado

**Revisado por:** Orlando Muñoz Hernández, Jefe

**Fecha:** Marzo 2022

## 1. INTRODUCCIÓN.

El Departamento de Verificación de Mercado (DVM) de la Dirección de Calidad (DCAL) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las potestades que le asigna el artículo 39 quater del Decreto Ejecutivo N° 39917-MEIC (La Gaceta N° 187 del 29/09/2016), tiene dentro de sus funciones, verificar que los actores en el mercado cumplan las disposiciones que establecen los reglamentos técnicos de productos, así como realizar las prevenciones y gestiones necesarias para corregir el incumplimiento que afectan los derechos e intereses legítimos de los consumidores.

En cumplimiento al mandato antes señalado, se llevó a cabo la verificación en el mercado del etiquetado de productos sucedáneos de productos lácteos, conforme al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 de Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), Decreto Ejecutivo N° 37280-COMEX-MEIC; el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.65:12 USO DE TÉRMINOS LECHEROS, Decreto Ejecutivo N° 38070-COMEX-MEIC-MAG-S y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC.

Para la identificación de los productos, se realizó una exploración previa en el mercado con el fin de recolectar evidencias y analizarlas en oficina con el criterio técnico del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex (DRTC) de la Dirección de Calidad.

Una vez, consensuados los criterios e identificados los posibles incumplimientos, se realizó el trabajo de campo los días 2 y 7 de diciembre de 2021, labor que estuvo a cargo del DVM, en que se visitaron 4 comercios ubicados en los cantones de Tibás (distritos Llorente y San Juan) y San José (distrito San Francisco de Dos Ríos).

## 2. OBJETIVO GENERAL.

Verificar el etiquetado en los productos sucedáneos de productos lácteos disponibles en los principales supermercados de la provincia de San José, con el fin de evaluar el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 de Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), Decreto Ejecutivo N° 37280-COMEX-MEIC; el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.65:12 USO DE TÉRMINOS LECHEROS, Decreto Ejecutivo N° 38070-COMEX-MEIC-MAG-S, así como los precios de venta al consumidor, según el artículo 34 b) de la Ley N° 7472 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su Reglamento. Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC.

## 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 3.1 Proteger el derecho de los consumidores, de acceder a una información veraz y oportuna sobre los diferentes bienes y servicios que adquiere, con especificación correcta de sus características en cuanto al nombre, composición, calidad y precios de venta.
- 3.2 Verificar el deber del proveedor, productor, importador, distribuidor o comercio según aplique, de cumplir con lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas de acatamiento obligatorio.
- 3.3 Presentar las denuncias que correspondan ante la Comisión Nacional del Consumidor (CNC), en caso de encontrar incumplimientos a la legislación y la reglamentación técnica aplicable.

## 4. NORMATIVA APLICABLE.

- 4.1 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente envasados" (Preenvasados)", **Decreto Ejecutivo N° 37280-COMEX-MEIC.**

4.2 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.65:12 USO DE TÉRMINOS LECHEROS, **Decreto Ejecutivo N° 38070-COMEX-MEIC-MAG-S.**

4.3 **Ley N° 7472**, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC).

## 5. VARIABLES DE LA VERIFICACIÓN.

Se analizó el etiquetado de los productos sucedáneos de productos lácteos disponibles en góndolas al momento de la inspección, así como un producto lácteo que no cumplía con algunos requisitos en el etiquetado, de conformidad a la normativa antes citada.

Las variables evaluadas, fueron:

1. Principios generales de la etiqueta.
2. Nombre del alimento.
3. Lista de ingredientes.
4. Contenido neto.
5. Registro sanitario.
6. Información del productor, importador o distribuidor (nombre-dirección).
7. País de origen
8. Lote
9. Fecha de vencimiento.
10. Instrucciones de conservación.
11. Instrucciones para el uso.
12. Información de la etiqueta, que sea legible, indeleble, tamaño.
13. Uso de términos lecheros para otros alimentos.

De la misma forma, se verificó los precios visibles al consumidor, según el artículo 34 inciso b) de la Ley N° 7472 y su Reglamento.

## 6. PRODUCTOS ANALIZADOS.

Se analizaron 7 productos en total, que al momento de la inspección presentaban posibles incumplimientos con respecto al nombre del alimento u otros incumplimientos a las variables supracitadas. Los productos analizados son los siguientes:

- 5 productos sucedáneos de quesos.
- 1 sucedáneo de leche condensada.
- 1 queso semi-curado.

Es necesario indicar que, de los productos citados dos correspondieron a denuncias remitas por consumidores al DVM.

En el cuadro N° 1 se detalla de la información de los productos verificados en el mercado, según marca y datos del distribuidor, importador o fabricante, involucrados en este estudio de mercado.

**Cuadro N° 1. Productos verificados según marca y datos del distribuidor, productor o importador.**

N°	Producto	Marca	Distribuidor, Productor o Importador
1	Rodajas de Sándwich procesadas y pasteurizadas mozzarella	El Latino	Prime Imports S.A.
2	Queso semi-curado, vaca, cabra y oveja	Palancares	Importadora de Hispanotica del Este S.A.
3	Sándwich Slices rebanadas	Lunchitas	Corporación de Supermercados Unidos SRL
4	Alimento procesado con sabor a queso americano	Suli	

N°	Producto	Marca	Distribuidor, Productor o Importador
5	Mezcla con aceite vegetal y proteína láctea procesado tipo Americano	Premier	Corporación Pipasa SRL
6	Mezcla de queso con grasa vegetal comestible, sabor mozzarella rayado	La Granja	Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos SRL
7	Sucedáneo de Leche Condensada	Mi Sabor	Mercadeo de Artículos de Consumo MERCASA S.A.

**Fuente:** Departamento de Verificación de Mercado, DCAL-MEIC. Verificación de etiquetado de productos sucedáneos. Diciembre 2021.

## 7. METODOLOGÍA DE TRABAJO.

La programación comprendió dos días de inspección de mercado en los cantones de Tibás y San José, debido a la limitante presupuestaria. Precedente a la verificación del etiquetado de los productos, se realizó un sondeo visual en los principales supermercados, se exploró la web y se obtuvieron imágenes con el fin de identificar posibles incumplimientos; complementándose con las preocupaciones registradas en el DVM.

Una vez identificado los productos con sospecha de posibles incumplimientos, se procedió al análisis de conformidad a la normativa supracitada y se remitió la evaluación al DRTC de la DCAL, para la valoración técnica respectiva.

## 8. VERIFICACIÓN EN LOS COMERCIOS.

Se verificaron en 4 supermercados los días 2 y 7 de diciembre de 2021, en los cantones de Tibás y San José de la provincia de San José.

El detalle de los establecimientos comerciales visitados según su ubicación por provincia, cantón y distrito, así como el número de acta de verificación se presenta a continuación:

### Cuadro N° 1. Comercios visitados en la verificación de productos sucedáneos, según ubicación por provincia, cantón, distrito y acta de verificación.

N°	Provincia	Cantón	Distrito	Comercio	N° Acta
1	San José	Tibás	San Juan	Más x Menos	1046-2021
2					1047-2021
3					1048-2021
4			Llorente	Palí	1049-2021
5					1050-2021
6			San José	San Francisco de Dos Ríos	Mayca
7		Homex			1058-2021

**Fuente:** Departamento de Verificación de Mercado, DCAL-MEIC. Verificación de etiquetado de productos sucedáneos. Diciembre 2021.

## 9. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA VERIFICACIÓN.

De los 4 comercios visitados en la provincia de San José, se analizaron un total de 7 productos preempacados (6 sucedáneos de productos lácteos y 1 producto lácteo - queso) que al momento de la visita se encontraban disponibles de venta al consumidor, el **100% presentaron algún incumplimiento en el etiquetado**, de conformidad a la normativa aplicable citada. Lo anterior, con base en la metodología utilizada en este estudio.

Ciertamente todos los productos analizados, cumplían con la información de los precios de venta al consumidor en sus respectivas góndolas.

Con respecto al detalle de los incumplimientos en los productos verificados:

- el **72% (5 sucedáneos)** no cumplían con el **nombre del alimento**, al no indicarse en su etiqueta la verdadera naturaleza del alimento, no ser específico sino genérico.

- Un **14% (1 lácteo)**, no cumplía con la información de la **leyenda de hipersensibilidad** y los **datos del distribuidor o importador del producto**.
- El otro **14%** restante (**1 sucedáneo**) incumplía con respecto a los **principios generales** del etiquetado, concretamente el nombre de fantasía utilizado podría inducir a engaño al consumidor.

Lo anterior se evaluó de conformidad al RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente envasados" (Preenvasados)", Decreto Ejecutivo N° 37280-COMEX-MEIC, en los numerales 5.1; 5.2.1.5 5.5 y 4 respectivamente.

De los 5 productos sucedáneos verificados, únicamente **1 producto** no cumplía con el **uso de términos lecheros**, numeral 4.7 que indica que un producto que no es lácteo no debe de utilizar ni hacer referencia a nombres, denominaciones, símbolos, representaciones gráficas u otras formas que sugieren directa o indirectamente a la leche o los productos lácteos, según lo requerido por el RTCA 67.04.65:12 USO DE TÉRMINOS LECHEROS, Decreto Ejecutivo N° 38070-COMEX-MEIC-MAG-S.

Para todos los casos de incumplimiento, se remitió al distribuidor o importador del producto la respectiva prevención, otorgándose un plazo de 30 días naturales, para la corrección del etiquetado de sus productos, como reacción de lo anterior:

- **2 distribuidores** remitieron en tiempo y forma, las evidencias y declaración jurada de los cambios realizados para el cumplimiento de la normativa.
- Posterior al plazo de cumplimiento, 3 distribuidores solicitaron a la DCAL reunión virtual para esclarecer dudas con respecto a la aplicación de la normativa en relación al nombre del alimento.
- Resultado de las consultas, **2 distribuidores** remitieron la declaración jurada respectiva con la implementación del cumplimiento de la normativa citada.



- **3 distribuidores** aún no muestran el cumplimiento de la normativa, ya que se encuentran en estudio los cambios a realizar, en razón a la logística de importación y agotamiento de inventarios.

## 10. CONCLUSIONES.

1. Se verificaron en el mes de diciembre de 2021, **6 productos sucedáneos** (5 imitaciones a queso y 1 imitación a leche condensada), así como 1 **producto lácteo**, el **100% presentaron algún incumplimiento en el etiquetado** de conformidad con los RTCA DE N° 37280-COMEX-MEIC y DE N° 38070-COMEX-MEIC-MAG-S, de etiquetado general de alimentos previamente envasados y uso de términos lecheros, respectivamente.
2. Todas las verificaciones de etiquetado realizadas, se analizaron previas al estudio de mercado, en conjunto con el DRTC de la DCAL, 2 correspondía a denuncias por atender en el DVM y son 5 nuevos casos.
3. Todos los productos analizados, cumplían con la información de los precios de venta al consumidor en sus respectivas góndolas, conforme el Artículo 34-b de la Ley N° 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
4. Los incumplimientos prevenidos, correspondieron a:
  - Nombre del alimento: un 72% (5 sucedáneos) al no indicarse en la etiqueta la verdadera naturaleza del alimento, no ser específico sino genérico.
  - Leyenda de hipersensibilidad y los datos del distribuidor o importador del producto: un 14% (1 producto lácteo - queso).
  - Principios generales del etiquetado: un 14% (1 sucedáneo) incumplía con respecto al nombre de fantasía utilizado, ya que podría inducir a engaño al consumidor.

5. De los 5 productos sucedáneos verificados, únicamente 1 producto no cumplía con el numeral 4.7 de uso de términos lecheros (DE N° 38070-COMEX-MEIC-MAG-S), que indica que un producto que no es lácteo, no debe de utilizar ni hacer referencia a nombres, denominaciones, símbolos, representaciones gráficas u otras formas que sugieren directa o indirectamente a la leche o los productos lácteos.
6. Se previno a los 7 distribuidores, productores o importadores, otorgándoseles un plazo de 30 días naturales para la corrección del etiquetado de sus productos, de los cuales:
  - a. Únicamente 2 distribuidores remitieron en tiempo y forma con las evidencias y declaración jurada de los cambios realizados para el cumplimiento de la normativa.
  - b. Tres distribuidores solicitaron a la DCAL reunión virtual para esclarecer dudas con respecto a la aplicación de la normativa en relación al nombre del alimento, de los cuales solo 2 distribuidores remitieron la declaración jurada respectiva con la implementación del cumplimiento de la normativa citada.
  - c. Al presente, 3 distribuidores se encuentran pendientes de cumplimiento.

## 7. ACCIONES DE SEGUIMIENTO.

1. Realizar verificación de comprobación de hechos a los 7 productos prevenidos, para corroborar el cumplimiento de las prevenciones realizadas, que en caso de mantenerse se procederá con la presentación de la respectiva denuncia ante la Comisión Nacional del Consumidor para la aplicación de las medidas que correspondan.
2. Continuar realizando verificaciones de mercado del etiquetado de productos sucedáneos, para comprobar el cumplimiento de los respectivos Reglamentos Técnicos.



Elaborado por:

Revisado por:

**Jennifer Badilla Canessa**

Analista de Mercado

**Orlando Muñoz Hernández**

Jefe Depto. Verificación de Mercados

Fin del informe

C: Expediente.

